

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 31 DE MARZO DE 1964

Nº 15,989

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 2 de 6 de febrero de 1964, por la cual se grava una finca.

Contrato Nº 10 de 16 de marzo de 1964, celebrado entre la Nación y José A. Ruiz en representación de Basalto, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 34 de 9 de marzo de 1964, por el cual se hace una corrección.

Decreto Nº 35 de 9 de marzo de 1964, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

GRAVASE UNA FINCA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 2.—Panamá, 6 de febrero de 1964.

El Ministro de Obras Públicas
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N: 9/58 de 10 de marzo de 1958 fue aprobada la liquidación del Impuesto de Valorización correspondiente a la Avenida Manuel Espinosa B. y se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que por medio de la Administración de Rentas Internas procediera a efectuar el cobro de tal impuesto.

Que entre los bienes gravados en dicha resolución se encontraban las fincas 21638, con B/1,252.68 y la finca 21079 con B/1,363.91, ambas entonces de propiedad del señor Juan Pucci Canet y otros.

Que en diciembre de 1959 estas dos fincas fueron compradas por la señora Rita H. de Earle y que al efectuar la compra se fusionaron ambas fincas en una sola siendo la finca 21079 la subsistente.

Que al quedar las dos fincas fusionadas se comenzó a expedir un solo recibo para el cobro de la contribución de Valorización, en lugar de expedirse dos recibos, uno para cada finca, como se hacía antes de la fusión.

Que mediante Escritura Pública Nº 2575 del 7 de agosto de 1961, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se volvieron a segregarse las dos fincas quedando la finca Nº 21079 (Orden Nº 3749) con una área de 810 metros cuadrados y formándose una misma finca bajo el número 31724 con una área de 832 metros cuadrados con 60 centímetros, es decir con áreas muy parecidas a las que tenían dichas fincas cuando eran de propiedad del señor Pucci Canet y otros.

Que la señora Rita H. de Earle solicita en carta de 27 de diciembre de 1963, que como consecuencia de esta nueva segregación se autorice la expedición de dos recibos de Valorización en vez

de un solo recibo que se expide actualmente, a fin de que la contribución se reparta equitativamente entre las dos fincas.

Que no existe impedimento legal para acceder a lo pedido.

Que está pendiente de pago un total de B/1,049.28 y se han hecho los cálculos para distribuir este saldo equitativamente entre las dos fincas.

RESUELVE:

Grávase a la Finca 21079 con B/518.36 y la Finca 31724 con B/531.92. Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que por medio de la Administración General de Rentas Internas, proceda a efectuar el cobro de tal impuesto. Comuníquese y publíquese.

JOSE B. CARDENAS.

El Director Ejecutivo del Departamento de Valorización,

Leo A. González.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José A. Ruiz, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-30-206, en nombre y representación de Basalto, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 13 de enero de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, veinte mil quinientas (20,500) yardas cúbicas de material pétreo triturado, según el siguiente detalle:

Piedra Triturada A—3,500 yds3.....	B/2.70 c/u
Piedra Triturada B—8,000 yds3.....	2.70 c/u
Piedra Triturada C—7,000 yds3.....	3.25 c/u
Piedra Triturada D—2,000 yds3.....	2.70 c/u

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, que van anexas a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlas fielmente.

Tercero: El valor total del presente contrato asciende a la suma de cincuenta y nueve mil doscientos balboas (B/59,200.00), cuya cantidad se imputará como sigue: B/19,200.00 a la Partida 0900416.306 y B/40,000.00 a la Partida 0900417.306 del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente para el año fiscal del 1º de marzo de 1963 al 29 de febrero de 1964.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Cuarto: Este contrato será por un período de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal.

Quinto: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el Contratista según las estipulaciones de este contrato, será suficiente causal para la resolución del mismo por la vía administrativa, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en cheques librados o certificados por bancos locales, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Séptimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 25 de febrero de 1964, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Basalto, S. A.,
José A. Díaz,

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
16 de marzo de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRECCION

DECRETO NUMERO 84
(DE 9 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hace una corrección de un nombramiento provisional en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hagase la corrección de un nombramiento provisional así:

Corrija-se el nombramiento del señor Obdulio Jaime Sousa hecho mediante Decreto Nº 31 de 5 de marzo de 1964 como Inspector Técnico de 2ª en el Departamento de Cooperativas (Sección de Cooperativas Rurales) en el sentido de que la posición correcta es Auditor de 1ª categoría en la Sección de Auditoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 83
(DE 9 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hacen dos nombramientos provisionales en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Háganse dos nombramientos así:

Departamento de Pesca e Industrias Conexas

Arquimedes Franqueza, Céd. 8-64-916 Técnico de Laboratorio de 1ª categoría (Biólogo).

Administración de Recursos Minerales

Alfredo Soler, Céd. 4-61-163 Ingeniero de 2ª categoría (Petróleo), en reemplazo de Miguel Broce, quien está en uso de una licencia por un año sin sueldo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Ave. Nueva York 22, N. Y., Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

KENACOMB

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones que contienen esteroides y Antibióticos", Clase 18. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 63/7474-1 de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 12 de noviembre de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad anónima Jean D'Albret, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 53, Avenue George V, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MESSIRE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos de Perfumería, jabones de tocador y productos de belleza e higiene. (Clase 3 & 5). Ha sido usada en el comercio en Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas

impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 499,165 (171,752) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder.

Panamá, 10 de diciembre de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad anónima Jean D'Albret, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 53, Avenue George V, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ORLANE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Todos los productos de perfumería, de belleza y de higiene, perfumados, aguas de tocador, jabones, lociones, aceites esenciales, cosméticos, loción para el cabello, aguas dentífricas, peines, esponjas y otros accesorios de tocador" (Clase: 3-5 & 21).

Ha sido usada en el comercio de Francia, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 506,328 (188,010) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de registro de la marca "Messire" de la misma casa.

Panamá, 10 de diciembre de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Jean D'Albret, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 53, Avenue George V, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CASAQUE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Todos los productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos de belleza e higiene", Clase 3 y 5.

Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia No. 455,815 (71,096), debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca Messire, de la misma casa.

Panamá, 17 de diciembre de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Saf-T-Brake Valve Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, E.E.U.U., y con domicilio en 1717, Calle Front, Cuyahoga Falls, Ohio, E.E.U.U., por este medio solicita que se otorgue a la mandante una patente de invención que le asegure la explotación y ejercicio por el término de 15 años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, de un invento que consiste en una válvula de seguridad para sistemas de frenos hidráulicos.

La invención está amparada en los Estados Unidos de América por la Patente de invención No. 2,960,102 expedida por la Oficina de Patentes de ese país.

Se acompaña: 1) Certificado de registro de los Estados Unidos; 2) Descripción completa y detallada y dibujos del invento en duplicado; 3) Poder; 4) Recibos del pago de los impuestos.

Panamá, 20 de noviembre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Otrosí: 3) El poder se encuentra en la solicitud de Patente de invención para el invento de válvula de seguridad para sistemas de frenos hidráulicos amparado por la Patente No. 2,854,016 de los E.E.U.U.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Saf-T-Brake Valve Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, E.E.U.U., y con domicilio en 1717, Calle Front, Cuyahoga Falls, Ohio, E.E.U.U., por este medio solicita que se otorgue a la mandante una patente de invención que le asegure la explotación y ejercicio por el término de 15 años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, de un invento que consiste en una válvula de seguridad para sistemas de frenos hidráulicos.

La invención está amparada en los Estados Unidos de América por la Patente de invención No. 2,364,016 expedida por la Oficina de Patentes de ese país.

Se acompaña: 1) Certificado de registro de los Estados Unidos; 2) Descripción completa y detallada y dibujos del invento en duplicado; 3) Poder; 4) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 20 de noviembre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 40

Suministro de aisladores y espiga para aisladores

Hasta el día 19 de abril de 1964, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de aisladores y espiga para aisladores.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 189, Asiento 82,552 del Tomo 378 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Crane Co. of Panama, Incorporated".

Que al Folio 135, Asiento 106,326 del Tomo 488 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"La referida "Crane Co. of Panama Incorporated" queda por la presente disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 743 del 13 de marzo de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de marzo de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy 25 de marzo de 1964.

José Emilio Barria Almengor,
Director General del Registro Público.

L. 75001

(Única publicación)

AVISO

De acuerdo con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, al público que por Escritura 732 de 27 de febrero de 1964, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Juan Kontaris el establecimiento "Café Squirt" ubicado en la Avenida Balboa de la ciudad de Panamá.

Katherine Farrel de Stefanou.

L. 71471

(Segunda publicación)

AVISO DE COMPRA

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante escritura número 671 del cinco de marzo de 1964, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Alejandro López, portador de la cédula de identificación personal número 4-47-178, comerciante vecino de la ciudad de Panamá, su establecimiento comercial denominado "Abarrotería Encanto", que opera en la casa número 3 de Calle Colombia y tiene la Patente Comercial de Segundo Clase Nº 9909.

Panamá, 6 de marzo de 1964.

Dorotea Cornejo Bonilla,
Cédula Nº 2-7-6111.

L. 70708

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Genaro Caliendo de Caro, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Genaro Caliendo de Caro desde el día veintidós (22) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredera, de acuerdo con el testamento, la señora Estefanía González Vda. de Caliendo, sin perjuicio de terceros; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Tengase al Lic. Diego B. García Monge como apoderado especial de la demandante.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C. Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 70905

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Felicitó Carrera Romero se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David diez y seis (16) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de Felicitó Carrera Romero desde el día diez y siete (17) de octubre de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción; y Heredera, sin perjuicio de terceros, a Alejandrina Saaavedra viuda de Carrera en su condición de esposa del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho, en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Félix A. Morales, Juez Primero del Circuito, Suplente Ad hoc.—Ruth Osorio L., Secretaria Ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y siete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez Suplente Ad-hoc.

FELIX A. MORALES,

La Secretaria Ad-int.,

Ruth Osorio L.

L. 63744

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 392

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Joaquín Sánchez Urriola, panameño, de 37 años, portador de la cédula número 7-16-712, residente en Calle 26 Oeste, número 8-186, cuarto 30, procesado del delito de Peculado, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Joaquín Sánchez Urriola, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-16-702, con residencia en Calle 26 Oeste número 8-186, cuarto 30, oficio chofer, casado, hijo de Joaquín Sánchez y de Librada Urriola Vda. de Sánchez, de 37 años de edad, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Peculado, y decreta su detención por encontrarse el acusado en libertad.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. — Fernando Bustos Jr., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Joaquín Sánchez Urriola, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario

Fernando Bustos Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mario H. Ortiz, sin generales, enjuiciado por el delito de peculado, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:—

Por tales motivos el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Mario H. Ortiz, cuyas generales se desconocen y contra la señora Cecilia G. de Cárdenas, mujer, panameña, de 33 años de edad, casada de oficios domésticos, con residencia en la casa número 14, altos de Bethania, portadora de la cédula de identidad personal número 9-130-130, hija de Domingo Guerrero y Cecilia García de Guerrero, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de peculado y decreta la detención del primero no así de la segunda quien se encuentra gozando de libertad bajo fianza prestada por el señor Edison Teano (fs. 45) quien consta con el término de tres (3) días para presentar a su fiada a notificarse de esta resolución. Como se observa que el procesado Ortiz no se encuentra en el territorio nacional se ordena su emplazamiento por Edicto.

Cuanto las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en la vista oral de la causa cuya fecha será señalada oportunamente.

Derecho: Artículo 49 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Mario H. Ortiz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós (22) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Eduardo Suárez de generales conocidas, para que, en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, noviembre siete de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eduardo Suárez, varón, mayor de edad, de 21 años, panameño, soltero, con residencia en la Avenida Eloy Alfaro, Renta que está situada frente a la Presidencia, hijo de Eduardo Suárez y Encarnación de Suárez, portador de la cédula número 9-51-63, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le desuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal. Esta sentencia debe notificarse en la misma forma que se notificó el auto encausatorio, según artículo 2349 del Código Judicial citado.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltrese.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.

(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal.

mente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Charles Edmund Shuart, varón, mayor de edad, casado, natural de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Bert Shuart y Sadie de Shuart, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, según se desprende de auto encausatorio dictado por este Despacho y aprobado por el Tribunal Superior de Justicia cuyas partes resolutivas dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre quince de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Charles Edmund Shuart, varón, mayor de edad, casado, natural de Michigan, EE. UU. de Norteamérica, hijo de Bert Shuart y Sadie de Shuart, por el delito de Homicidio culposo que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como el enjuiciado en la etapa sumarial tiene nombrado como su defensor al Lic. Aníbal Illueca Sibauste y como defensor sustituto al Lic. Joaquín Luque Q., con conocimiento de este continuará el juicio. Se abre este negocio a pruebas por el término de cinco días, las cuales se practicarán en la audiencia oral de esta causa que tendrá lugar el día 17 de enero de 1963 a partir de las nueve de la mañana. Por conducto del señor Juez Municipal de Aguadulce se notificará al fiador para que presente a su fiado en el término de cinco días a fin de notificarle este auto. Como el Licenciado Aníbal Illueca Sibauste tiene sus oficinas en el edificio "Dontin" situada en la Avenida 5ª Cuba, número 34-44, librese exhorto suplicatorio al Honorable Sr. Juez Quinto del Circuito de Panamá, que le notifique personalmente de esta resolución. Cópiese, notifíquese — (Fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, (Fdo.) Segundo Moreno C."

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior, Penonomé, enero veintiocho de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Todo lo anteriormente expuesto lleva al convencimiento de que existen los requisitos exigidos por el Artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal contra Charles Edmund Shuart, por lo cual el auto en estudio debe ser respaldado. Por lo tanto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal aprueba el auto apelado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) José de J. Grimaldo — (Fdo.) María A. de Castillo, Secretaria Interina."

Se advierte al enjuiciado Charles Edmund Shuart que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Se-

cretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RAMON A. LAFFAURIE.

Segundo Moreno C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Mercedes Espinosa González, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural de Bajo Frio, con residencia últimamente en Jacú, de esta jurisdicción, hijo de José Espinosa y Celia González, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, Ramo de lo Penal, Auto número 566, La Concepción, veintuno (21) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Mercedes Espinosa González (a) Lalo, varón, panameño, soltero, de 25 años de edad, agricultor, natural de Bajo Frio, residente actualmente en Jacú, hijo de José Espinosa y Celia González y..... como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. La vista oral de la causa tendrá lugar el día 12 de marzo a las dos de la tarde y se insta a los procesados para que provean los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días hábiles para aducir pruebas. Como se observa que los procesados se encuentran en libertad se ordena la detención provisional de ellos. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal (fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria."

Y la resolución que ordena el emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963). Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Mercedes Espinosa González, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificarlos por Edicto Emplazatorio en atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Lorenzo Miranda C. La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, excarcelaria y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requieran a las autoridades del orden político y judicial, para que orden su captura.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las ocho de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

LORENZO MIRANDA C.

Luisa S. de Serrano.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Bernardo Quintero, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio que se le sigue por tentativa de violación carnal en perjuicio de Andria Maribel Rodríguez. "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 212.—David, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Bernardo o Bernabé Quintero, varón, de 69 años, soltero, agricultor, panameño, residente en Divalá, distrito de Alanje, sin cédula, hijo de Agustín Ceballos y Juana Quintero, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I del mismo Código, y decreta su detención preventiva.

Se fija el día (12) de junio próximo, a las 9 a. m., para dar comienzo a la vista oral de la causa; el procesado proveerá los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Fundamento: Artículos 2091 y 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Manuel Herrera Quijano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 364.—David, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra José Manuel Herrera Quijano, varón, panameño, de veintisiete años de edad, casado, barbero, con cédula de identidad personal número 4-68-347, natural de Remedios, residente en el barrio de Pueblo Nuevo, distrito de Barú, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene en vigencia la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido preventivamente.

El día doce (12) de septiembre próximo, a las once de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado de los medios para su defensa.

Fundamento Legal: artículos 2034, 2085, 2147 y 2150 del Código Judicial. Leyes: 68 de 1961 y 11 de 1962.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Vicente Córdoba, para que dentro del término de (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 33.—David, diez y siete (17) de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, decreta el enjuiciamiento criminal de Vicente Córdoba, cuyas generales se desconocen, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto de ganado mayor, como término genérico, y mantiene en vigencia la orden de detención preventiva girada contra él, que se reitera a la Guardia Nacional.

En caso que en tiempo prudencial no se logre la captura del enjuiciado, se dispondrá su emplazamiento conforme a los artículos 2337, 2338, 2343 y concordantes del Código Judicial.

Se fija el día 26 de febrero próximo, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison,

(Segunda publicación)